CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22.132 / *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3907 *Fecha:* 23 DIC 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISOS AMBIENTALES Y SE DICTAN POTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022-04812 de fecha 01 de abril de 2022, la apoderada general de la empresa Ecopetrol con nit No **8999990681** doctora LUISA FERNANDA ARCINIEGAS OCHOA, solicita permisos ambientales para el desarrollo del proyecto denominado programa de exploración sísmica 3D Llanos 121, a desarrollarse en el municipio de Hato Corozal departamento de Casanare y en el municipio de Tame departamento de Arauca.

Que para los fines pertinentes, la empresa ECOPETROL con nit No **8999990681**, presentó los siguientes documentos para el permiso de concesión de aguas superficiales:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
2. Formulario para la determinación de costos del proyecto
3. Certificado de existencia y representación legal o documentos que acrediten tal personería Copia de su documento de identidad.
4. copia del documento de identidad de su representante legal.
5. Poder debidamente autenticado.
6. Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde se desarrollaran las obras o documento equivalente que indique sana posesión o tenencia.
7. Si las obras se desarrollan en un predio que no es propiedad del solicitante, autorización del propietario.
8. Certificado de Uso de Suelo vigente, expedido por la oficina de Planeación Municipal.
9. Descripción general del proyecto (que se piensa construir, caracterización fisicobiotica y socioeconómica del sitio, objeto de la concesión de aguas, nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua, nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción, para el caso del sector agricola indicar extensión y clase de cultivos que se van a regar) que incluya adicionalmente información sobre los sistemas de derivación, captación, aducción, tratamiento, conducción, almacenamiento, distribución, restitución de sobrantes y drenaje .
10. Calculo de la oferta (con base en información del IDEAM, aforos o metodologías que incluyan la determinación del caudal de la fuente en época de invierno y verano)
11. Calculo de la demanda (con base la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, así como los módulos de consumo de Corporinoquia de 2010).
12. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 2018, por medio de la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 2018. .
13. Planos, memorias y cálculos de las obras a construirse

De igual manera la empresa en comento, presentó los siguientes documentos para el permiso de vertimientos a cuerpos de agua superficiales:

1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres (3) meses al momento de radicar la solicitud y/o cédula de ciudadanía cuando sea persona natural.
2. Cuando se actúe por medio de apoderado debe adjuntar poder debidamente otorgado.
3. Propietario del inmueble: Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a tres (3) meses) al momento de radicar la solicitud.

Expediente No. 500.29.1.22.132 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3907 *Fecha:* 23 DIC 2022

4. Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor.
5. Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad (Certificación de sana tenencia expedida por la junta de acción comunal).
6. Certificado de tradición expedido máximo con tres (3) meses de antelación al momento de radicar la solicitud. (Expedida por la oficina de registro e instrumentos públicos).
7. Concepto sobre uso del suelo del predio obra o actividad expedida por la autoridad municipal competente. (Certificado de compatibilidad de uso o vocación del suelo con el proyecto, expedido por la Secretaria de Planeación del municipio en el cual se localiza, que incluya el nombre del proyecto, nombre del predio, vereda, municipio, departamento, información de los polígonos en formato digital tipo Shapefiles y/o DWG, con coordenadas en formato Excel, presentadas en geográficas (DATUM WGS84), vigente), teniendo en cuenta que el presentado no cuenta con el total de las características antes mencionadas.
8. DOCUMENTO QUE CONTENGA: Ítems 1). Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. 2). Características de las actividades que generan el vertimiento. 3). Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. 4). Caudal de la descarga expresada en litros por segundo (l/s). 5). Frecuencia de la descarga expresada en días por mes (d/mes). 6). Tiempo de la descarga expresada en horas por día (h/día). 7). Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente. 8). Ubicación (coordenadas geográficas). 9). Descripción de la operación del sistema de tratamiento. 10). Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica. 11). Planos a detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
 Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo, el cual deberá presentarse en formato análogo tamaño (A0)100 cm x 70 cm. (Los Planos deben contener la descripción de las coordenadas las cuales deben ser tomadas en origen geográficas, incluir cuadro de convenciones, regleta de escala y todos deben ir avalados y firmados por el profesional idóneo) (En medio físico y magnético).
10. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente (Resolución 631 de 2015). Especificando el tipo de flujo de la descarga; (Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.) El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptan los resultados de los análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país. (En medio físico y magnético).
11. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, para el caso de actividades industriales, comerciales y de servicios, el cual debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, (conforme a los términos de referencia establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) (En medio físico y magnético).
12. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, enfocado al vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas según sea el caso. (En medio físico y magnético).
13. Toda la información debe estar contenida en medio físico y magnético.
14. Formato Determinación de Costos de Proyecto debidamente diligenciado y firmado por un valor de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MTCE ($60.800.000.)
15. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
16. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
17. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo

Expediente No. 500.29.1.22.132 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3907 *Fecha:* 23 DIC 2022

18. Identificación del área donde se realizará la disposición, en plano topográfico con coordenadas geográficas, indicando como mínimo: dimensión requeridas, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (Área en m2 o por Ha, delimitada en coordenadas geográficas definiendo el polígono del vertimiento).
19. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Que la empresa ECOPETROL allega radicado No 2022-08366 de fecha 10 de junio del 2022 referente a la aclaración al comunicado No 2022-04812 de fecha 1 de abril de 2022; dando respuesta la corporación según oficio No 500.32.3.22.05972 de fecha 28 de julio del 2022.

Que mediante radiado No 2022-10657 de fecha 28 de julio del 2022, la empresa de la referencia entrega formato de costos proyecto 3D sismico Llanos 121 y solicitud de permisos; dando respuesta la Corporación según oficio No 500.32.3.22.07057 de fecha 08 de septiembre del 2022.

De igual manera ECOPETROL allega oficio según radicado No 2022-12724 de fecha 09 de septiembre del 2022, a la cual se le dio respuesta según oficio No 500.32.3.22.05972 de fecha 28 de julio del 2022.

Que mediante oficio No 500.29.1.22.08003 de fecha 12 de octubre del 2022, la Corporación da respuesta al radicado No YO-2022-12724 de fecha 09/09/2022, concerniente a la liquidación por servicios de evaluación *"solicitud permisos ambientales para el desarrollo del proyecto denominado programa de exploración sísmica 3D Llanos 121, a desarrollarse en el municipio de Hato Corozal departamento de Casanare y en el municipio de Tame departamento de Arauca"*

Como consecuencia a lo anterior la empresa anteriormente referenciada allega escrito según radicado No 2022-14746 de fecha 19 de octubre del 2022, referente al soporte de pago por el valor anteriormente mencionado.

Que la corporación en uso de sus facultades legales según oficio No 500.10.1.22.08730 de fecha 02 de noviembre del 2022, informa a la empresa ECOPETROL, acorde a la información que reposa en el expediente que previa evaluación preliminar de la información allegada, se evidencio que no cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la normatividad ambiental.

Como consecuencia a lo anterior, Ecopetrol da respuesta según radicados No 2022-16405 de fecha 22 de noviembre del 2022, No 2022-17004 de fecha 02 de diciembre del 2022, 2022-17139 de fecha 06 de diciembre del 2022 y 2022-17577 de fecha 15 de diciembre del 2022.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2157 del 19 de octubre del 2022 y comprobante de consignación No. 4859 del 20 de octubre del 2022, por un valor de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($60.800.000), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por **LA EMPRESA ECOPETROL** con nit No **8999990681**, bajo el radicado No. YO.2022-04812 de fecha 01 de abril del 2022, tendiente a evaluar una concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas en beneficio del proyecto denominado programa de exploración sismica 3D Llanos 121, a desarrollarse en el municipio de Hato Corozal departamento de Casanare y en el municipio de Tame departamento de Arauca.

Expediente No. 500.29.1.22.132 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3907 *Fecha:* 23 DIC 2022

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su articulo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del articulo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El articulo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economia y celeridad.

El precipitado articulo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Articulo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Articulo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es

Expediente No. 500.29.1.22.132 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3907 *Fecha:* 23 DIC 2022

patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Dicho Decreto entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita y en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

En su Capítulo 2 ibídem, relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces,.

Que el **ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1.** ibidem establece: *"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios."

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22.132 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500 . 6 - 22 - 3907 *Fecha:* 23 DIC 2022

Que mediante la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollo los parágrafos 1,2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, que estipula "*Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).* El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

Que en su Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibidem, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2°. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Subterráneas.*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22.132 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3907 *Fecha:* 23 DIC 2022

Parágrafo 3°. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4°. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.*

Que el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015 el cual quedo así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. *La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*

2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán ~empleados en la gestión del vertimiento.*

3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*

4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*

6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*

7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*

8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. *La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.*

Parágrafo 2. *Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*

Expediente No. 500.29.1.22.132 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3907 *Fecha:* 23 DIC 2022

***Parágrafo 3.** En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.*

Que el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015 el cual quedo así:

> ***"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6.** Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:*
>
> *1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
>
> *2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
>
> *3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
>
> *4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.*
>
> *5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
>
> *6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."*

Que teniendo en cuenta que la empresa Ecopetrol con nit No **8999990681**, acreditó el interés jurídico que les asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la Ley, esta entidad dará inicio al trámite administrativo ambiental de la evaluación tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas para el "*proyecto denominado programa de exploración sísmica 3D Llanos 121, a desarrollarse en el municipio de Hato Corozal departamento de Casanare y en el municipio de Tame departamento de Arauca...*"

Que la presente actuación administrativa se rige además de la normatividad ambiental vigente por aquellas normas que las adicionen, aclaren, deroguen, modifiquen y/o sustituyan.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por **LA EMPRESA ECOPETROL** con nit No **8999990681**, bajo el radicado No. YO.2022-04812 de fecha 01 de abril del 2022, tendiente a evaluar una concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas en beneficio del proyecto denominado programa de exploración sísmica 3D Llanos 121, a desarrollarse en el municipio de Hato Corozal departamento de Casanare y en el municipio de Tame departamento de Arauca.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de concesión de aguas subterráneas, se llevará en el expediente No. 500.29.1.22.132.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por **LA EMPRESA ECOPETROL** con nit No **8999990681**, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite de evaluación de la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "*Por medio*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22.132 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3907 *Fecha:* 23 DIC 2022

de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el correspondiente aviso en la alcaldía de los municipios de Hato Corozal departamento de Casanare y en el municipio de Tame departamento de Arauca y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a las concesiones de agua solicitadas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA ECOPETROL con nit No 8999990681, en la calle 13 N 36-24 PISO 12 Bogota, o al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO

Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: María Cristina León
Profesional Universitario SCCA

Proyectó: Gustavo Vargas
Profesional Universitario SCCA